PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
D. LUIS ROJAS MARTÍNEZ DEL MÁRMOL NOTARIO GRANADA
NIHIL PRIUS FIDE
0,15 €

EG4377974

Torres - Rojas, C.B.
NOTARIOS
Calle Recogidas, 24 - bajo
18002 - Granada
Tlfno. 958536901 - Fax 958267297

1

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS DE LA «FUNDACIÓN SAN FERNANDO REY DE ESPAÑA Y SAN FRANCISCO DE ASÍS DE LA CASA ZAYAS OSSORIO-CALVACHE». -

NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS. ----------

EN GRANADA, mi residencia, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho. ----------

Ante mí, **LUIS ROJAS MARTÍNEZ DEL MÁRMOL**, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, ----------

----------**COMPARECE** ----------

DOÑA JUANA-FRANCISCA-MARÍA (también conocida como JUANA-MARÍA) RODRÍGUEZ MASA, mayor de edad, soltera, pensionista, vecina de Granada, con domicilio a estos efectos en Plaza de San Agustín, nº 3, Edificio Zayas, C.P. 18001, y con D.N.I. número 08.683.456-J. ----------

Lo identifico por su reseñado Documento Nacional de Identidad. ----------

INTERVIENE en nombre y representación de la entidad **«FUNDACIÓN SAN FERNANDO REY DE ESPAÑA Y SAN FRANCISCO DE ASÍS DE LA CASA ZAYAS OSSORIO-CALVACHE»**, en su calidad de Presidenta del Patronato de la

Fundación. ----------

Datos de la Fundación representada: ----------

Tiene su domicilio social en Granada, Plaza de San Agustín, nº 3, Edificio Zayas. Fue creada por voluntad expresa de la testadora-fundadora y para perpetuar la memoria de sus difuntos padres, sin animo de lucro cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo duradero a la realización de fines de interés general, propios de la Fundación, la cual se regirá a voluntad de la fundadora, manifestada en sus estatutos, y en todo caso por la Ley 50/02 de 26 de Diciembre y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella. Se formalizó la adaptación de sus Estatutos al régimen legal en Escritura autorizada en Granada, ante el Notario Don Santiago Marín López, el dia 11 de Diciembre de 1.996, bajo el número 4.024 de su Protocolo; modificados dichos estatutos mediante otra autorizada por el Notario de Granada don Salvador Torres Ruiz el 15 de febrero de 2012, bajo el número 203 de protocolo; modificados nuevamente mediante otra autorizada por el mismo Notario el 17 de julio de 2014, bajo el número 914 de protocolo. ---

Figura inscrita en la Sección Registral Tercera

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
D. LUIS ROJAS MARTINEZ DEL MARMOL NOTARIO GRANADA
NIHIL PRIUS FIDE
0,15 €

"Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias", registrada el 29 de abril de 1.982, con el número GR/450, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia, de la Junta de Andalucía. ----------

Su C.I.F. es G-18044727. ----------

Credencial de su intervención. ----------

Ejerce su representación como **Presidenta del Patronato de la Fundación,** en virtud de escritura de elevación a público de nombramiento de Presidente del Patronato autorizada el día 12 de enero de 2017 por el Notario de Granada don Salvador Torres Ruiz, bajo el número 56 de protocolo, escritura que tengo a la vista en copia autorizada y devuelvo; cargo que según manifiesta desempeña en la actualidad. --

Acredita su cargo y el del Secretario, vigentes según manifiesta, con los documentos emitidos por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta

de Andalucía que incorporo a la presente. ---------

Y su facultades para este otorgamiento resultan del artículo 15° de los Estatutos Sociales vigentes, los cuales se incorporan a esta escritura como parte integrante de la misma por ser objeto de modificación. ----------

Considero a mi juicio suficientes las facultades acreditadas para otorgar esta escritura. ----------

Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, la capacidad necesaria para otorgar esta **ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS** y, al efecto, ----------

----------**EXPONE** ----------

I.- Que, en Sesión Ordinaria del Patronato de la Fundación celebrada el 27 de noviembre de 2018, se acordó modificar los estatutos en los términos que constan en la certificación expedida con fecha 28 de noviembre de 2018 por el Secretario del Patronato, don Sergio García Megías, con el V°B° de la Presidenta, doña Juana-Francisca-María Rodríguez Masa, cuyas firmas considero legítimas por coincidir con las puestas en mi protocolo. ----------

Incorporo a esta escritura dicha certificación junto con los nuevos estatutos donde constan las modi-

ficaciones acordadas. ----------

II.- Que, de conformidad con lo expuesto, la compareciente: ----------

----------**DISPONE** ----------

Doña Juana-Francisca-María Rodríguez Masa, en nombre y representación de la **«FUNDACIÓN SAN FERNANDO REY DE ESPAÑA Y SAN FRANCISCO DE ASÍS DE LA CASA ZAYAS OSSORIO-CALVACHE»**, eleva a público el citado acuerdo de modificación de estatutos de la Fundación, en los términos que constan en la certificación y los estatutos unidos a esta matriz. --------

----------**OTORGAMIENTO** ----------

Hago las reservas y advertencias legales, en particular advierto de la obligación de presentar la copia autorizada de la presente escritura para su inscripción en el Registro de Fundaciones. --------

Informo a la compareciente de que sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la fun-

ción pública notarial, conforme a lo previsto en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose la otorgante obligada a facilitar los datos personales, y estando informada de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. ---------
La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. ---------
El notario realizará las cesiones de dichos datos

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
D. LUIS ROJAS MARTINEZ DEL MARMOL NOTARIO GRANADA
NIHIL PRIUS FIDE
0,15 €

que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. ----------

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Granada, calle Recogidas, 24, pasaje, C.P. 18002. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. ----------

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de

2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -------

Leo al compareciente este instrumento, por su opción, después de advertidO del derecho que tiene a hacerlo por sí. Lo otorga y firma. ----------

----------**AUTORIZACIÓN** ----------

De que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y de todo lo demás, en cuanto proceda, contenido en este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales de la serie EG, números cuatro millones trescientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres y los tres siguientes en orden de numeración, yo, el Notario, doy fe. ----------

Sigue la firma de la compareciente. Firmado, signado y rubricado.- El notario. Está el sello de la notaría. ----------

ARANCEL SIN CUANTIA

DOCUMENTOS UNIDOS:

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

D. LUIS ROJAS MARTINEZ DEL MARMOL NOTARIO GRANADA NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

EG4377978

06/2018

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR
Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación

Folio 21.1

REGISTRO DE FUNDACIONES DE ANDALUCÍA

HOJA DE INSCRIPCIÓN

ASIENTO NÚM: 21

Acto que se inscribe: Modificación del Patronato

Fundación:	SAN FERNANDO REY DE ESPAÑA Y SAN FRANCISCO DE ASIS DE LA CASA ZAYAS Y OSSORIO CALVACHE

Registro: GR - 450
Ámbito: de Andalucía
Sección Registral: Tercera, "Fundaciones benéfico-asistenciales y sanitarias"
Clasificación: Benéfico-Asistencial
Protectorado: Protectorado de Fundaciones de Andalucía

Fecha del acuerdo del Patronato	21/12/2016
Fecha de notificación al Protectorado	13/01/2017
Fecha de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía	22/05/2017

Documentación aportada : Escritura pública otorgada el 12/01/2007, ante el Notario TORRES RUIZ, SALVADOR del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 56 de su protocolo, comprensiva del acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación en sesión celebrada el día 21/12/2016 de renuncia, nombramiento y aceptación del cargo de Presidente de la Fundación.

Fin de Representante de Patrono
ALMAGRO CASTRO, HIGINIO (Representa a DELEGADO/A PROVINCIAL GRANADA CONSEJ. IGUALDAD O CONSEJERIA COMPETENTE EN MATERIA DE ASUNTOS SOCIALES)
Persona: Física - NIF 24.249.665-Y - Cargo: PRESIDENTE

Cambio de Cargo
RODRÍGUEZ MASA, JUANA FRANCISCA MARÍA (Representa a DOS PROFESIONALES DE PRESTIGIO O REPRESENTANTES DEL SECTOR EN EL CAMPO DEL BIENESTAR SOCIAL)
Persona: Física - NIF 08.683.456-J - Cargo: PRESIDENTA

Jefa de Servicio de Protectorado de Fundaciones de Andalucía

Fdo.: Julia Albarrán Olivera.

ECR

41071-Sevilla- Plaza de la Gavidia, 10

Código:KWMFJ6720WKDB9IpZ8BDX5riZH+Jv1.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	JULIA ALBARRAN OLIVERA	FECHA	23/05/2017
ID. FIRMA	KWMFJ6720WKDB9IpZ8BDX5riZH+Jv1	PÁGINA	1/1

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN, POR LA QUE SE ACUERDA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES DE ANDALUCÍA DE LA MODIFICACIÓN EN LA COMPOSICIÓN DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN SAN FERNANDO REY DE ESPAÑA Y SAN FRANCISCO DE ASIS DE LA CASA ZAYAS Y OSSORIO CALVACHE

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía del procedimiento de modificación del Patronato, de la **FUNDACIÓN SAN FERNANDO REY DE ESPAÑA Y SAN FRANCISCO DE ASIS DE LA CASA ZAYAS Y OSSORIO CALVACHE,** sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 13/01/2017 tuvo entrada en la Consejeria de Justicia e Interior escrito, por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación del patronato de la Fundación.

SEGUNDO. Al expediente se ha aportado la siguiente documentación: Escritura pública otorgada el 12/01/2007, ante el Notario TORRES RUIZ, SALVADOR del Ilustre Colegio de Andalucia, registrada con el número 56 de su protocolo, comprensiva del acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación en sesión celebrada el día 21/12/2016 de renuncia, nombramiento y aceptación de Presidente de la Fundación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La modificación en la composición del Patronato se ha realizado de acuerdo con su regulación estatuaria y conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 26 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo. La Fundación ha aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales para llevar a cabo su inscripción.

SEGUNDO. La modificación ha sido notificada formalmente al Protectorado tal y como exige el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

TERCERO. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucia.

CUARTO. Según el artículo 8, e) del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su Reglamento de organización y funcionamiento, deberá inscribirse en el mencionado Registro "la composición del Patronato, asi como el nombramiento, renovación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de sus miembros y de otros órganos creados por sus estatutos, incluido, en su caso, el nombramiento de liquidadores; asimismo, constará en el Registro la aceptación del cargo de patrono". Asimismo, el apartado n) de dicho artículo ordena la inscripción de "todos los actos que estén sujetos a autorización del Protectorado o a su comunicación".

Código:KWMFJ992UHGZVU7hvfVtX0uE/hpJu8.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA	FECHA	22/05/2017
ID. FIRMA	KWMFJ992UHGZVU7hvfVtX0uE/hpJu8	PÁGINA	1/2

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

D. LUIS ROJAS MARTINEZ DEL MARMOL NOTARIO GRANADA NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

EG4377979

06/2018

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR
Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación

Esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones Andaluzas regulado en la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, así como las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y todo ello de acuerdo con el artículo 8.4 del Decreto 241/2015, de 14 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior,

RESUELVE

PRIMERO. Inscribir la Modificación del Patronato de la **FUNDACIÓN SAN FERNANDO REY DE ESPAÑA Y SAN FRANCISCO DE ASIS DE LA CASA ZAYAS Y OSSORIO CALVACHE** en el Registro de Fundaciones de Andalucía, afectando a las personas que se relacionan:

ALMAGRO CASTRO, HIGINIO - Fin de Representante de Patrono – Representa a DELEGADO/A PROVINCIAL GRANADA CONSEJ. IGUALDAD O CONSEJERIA COMPETENTE EN MATERIA DE ASUNTOS SOCIALES - Cargo: Presidente
RODRÍGUEZ MASA, JUANA FRANCISCA MARÍA - Cambio de Cargo – Representa a DOS PROFESIONALES DE PRESTIGIO O REPRESENTANTES DEL SECTOR EN EL CAMPO DEL BIENESTAR SOCIAL - Cargo: Presidente

SEGUNDO. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los la Fundación.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante el Consejero de Justicia e Interior.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación

Fdo.: Francisco Muñoz Aguilera

ECR

41071-Sevilla- Plaza de la Gavidia, 10

Código:KWMFJ902UHGZVU7hvfVtX0uE/hpJu8.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA	FECHA	22/05/2017
ID. FIRMA	KWMFJ902UHGZVU7hvfVtX0uE/hpJu8	PÁGINA	2/2

Maria Dolores Rubio de Medina, Jefa de Sección de Registro de Fundaciones de Andalucía de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía

CERTIFICA:

Que examinados los antecedentes que obran en el Registro de Fundaciones de Andalucía, la **FUNDACIÓN SAN FERNANDO REY DE ESPAÑA Y SAN FRANCISCO DE ASÍS DE LA CASA ZAYAS Y OSSORIO CALVACHE,** consta inscrita en la Sección Registral Tercera, "Fundaciones benéfico-asistenciales y sanitarias", registrada el 29/04/1982, con el número **GR / 450.**

El Patronato inscrito de la Fundación está compuesto por los siguientes miembros:
ALCALDE DE CUALQUIER MUNICIPIO DONDE LA FUNDACION TENGA BIENES PATRIMONIALES (Cargo: PATRONO)
....FERNANDEZ PEÑALVER, PEDRO (Cargo: VOCAL) , por razón del cargo de ALCALDE DE BAZA
DELEGADO/A DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA EN GRANADA (Cargo: PATRONO)
....GARCIA MARTIN, SANDRA (Cargo: PATRONA) , por razón del cargo de DELEGADA GOBIERNO JUNTA DE ANDALUCIA EN GRANADA
DELEGADO/A PROVINCIAL GRANADA CONSEJ. IGUALDAD O CONSEJERIA COMPETENTE EN MATERIA DE ASUNTOS SOCIALES (Cargo: PATRONO)
DIPUTADO PROVINCIAL DE FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL, O AQUEL COMPETENTE EN MATERIA DE ASUNTOS SOCIALES (Cargo: VICEPRESIDENTE)
....NIEVAS BALLESTEROS, MARTA (Cargo: VICEPRESIDENTA)
DOS AGRICULTORES DE PRESTIGIO DE CUALQUIERA DE LAS ZONAS EN QUE LA FUNDACIÓN TENGA FINCAS AGRÍCOLAS (Cargo: PATRONO)
....CARMONA LOPEZ, GONZALO (Cargo: VOCAL)
....QUIRANTE SANCHEZ, MANUEL (Cargo: VOCAL)
DOS PROFESIONALES DE PRESTIGIO O REPRESENTANTES DEL SECTOR EN EL CAMPO DEL BIENESTAR SOCIAL (Cargo: PATRONO)
....ORTEGA SÁNCHEZ, MARTÍN (Cargo: VOCAL)
....RODRÍGUEZ MASA, JUANA FRANCISCA MARÍA (Cargo: PRESIDENTA)

Código	XWMFJ863QNQKUDJ73yNPIsLUayNOmg	Fecha	21/09/2017
Firmado por	MARIA DOLORES RUBIO MEDINA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

D. LUIS ROJAS MARTÍNEZ DEL MÁRMOL NOTARIO GRANADA NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

EG4377980

06/2018

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR
Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación

PRESIDENTE/A DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA (Cargo: PATRONO)
....PEREZ ORTIZ, SEBASTIAN (Cargo: VOCAL)
RECTOR MAGNIFICO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA (Cargo: PATRONO)
....GONZALEZ LODEIRO, FRANCISCO , por razón del cargo de RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA
....MARTIN-VIVALDI CABALLERO, MARIA ELENA (Cargo: SUSTITUTA)
REPRESENTANTE DE ASOCIACIONES, FEDERACIONES O REPRESENTANTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MAYORES (Cargo: PATRONO)
....OLMEDO PAREDES, ENCARNACION (Cargo: PATRONO)
SUBDELEGADO DEL GOBIERNO DE ESPAÑA EN GRANADA (Cargo: PATRONO)
....PÉREZ LÓPEZ, SANTIAGO (Cargo: PATRONO)
UN PROFESIONAL DE PRESTIGIO CONOCEDOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Cargo: SECRETARIO)
....GARCIA MEGIAS, SERGIO (Cargo: SECRETARIO)
UN PROFESIONAL DE PRESTIGIO CONOCEDOR DEL SECTOR DE MAYORES (Cargo: PATRONO)
....GARCIA REYES, ENCARNACION (Cargo: VOCAL)
UN PROFESIONAL DE PRESTIGIO O REPRESENTANTE DEL SECTOR EN EL CAMPO DE LA FORMACIÓN Y/O VOLUNTARIADO (Cargo: PATRONO)
....RODRIGUEZ MORENO, FERNANDO (Cargo: VOCAL)

Los estatutos inscritos están adaptados a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estando contenidos en la escritura pública otorgada el 06/04/2016, ante el Notario TORRES RUIZ, SALVADOR, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 427 de su protocolo, comprensiva del acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación en sesión celebrada el día 30/11/2015, de modificación de estatutos.

Lo que se certifica a solicitud de Andrés Ruiz Martín.

CerPatro/4

41071-Sevilla- Plaza de la Gavidia, 10 Teléfono 900 927 001*

Código:	KWMFJ863QNQKUDJ73yNPIsLUayN0mg	Fecha	21/09/2017
Firmado Por	MARIA DOLORES RUBIO MEDINA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2

FUNDACIÓN
ZAYAS

Sergio García Megías, Secretario del Patronato de la Fundación *San Fernando Rey de España y San Francisco de Asís de la Casa Zayas Ossorio-Calvache,*

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria del Patronato de la Fundación San Fernando Rey de España y San Francisco de Asís de la Casa Zayas y Ossorio-Calvache, celebrada el día 27 de noviembre de 2018, contando con la asistencia de las siguientes personas integrantes del Patronato:

Presentes

Doña Juana María Rodríguez Masa
Don Gonzalo Carmona López
D. Fernando Rodríguez Moreno
Don Martín Ortega Sánchez
Don Sergio García Megías

Representadas:

Doña Encarnación Olmedo Paredes, por Dª Juana Mª Rodríguez Masa
Doña Olvido de la Rosa Baena, por Dª Juana Mª Rodríguez Masa
Doña Inmaculada López Calahorro, por Dª Juana Mª Rodríguez Masa
Doña Encarnación García Reyes, por Dª Juana Mª Rodríguez Masa

se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"7. Modificación de Estatutos.

Explica el Sr. Gerente que se propone la modificación de estatutos, en los siguientes términos y artículos:

1.- En el artículo 1° se incluye el ***carácter privado de la Fundación.***

2.- En el artículo 6° se incluye como fines de la Fundación otro punto ***"La atención y promoción de personas con diversidad funcional tanto física, psíquica o sensorial."***

3.- En la modificación de Estatutos, año 2013, ajustamos los miembros natos del Patronato a lo Establecido por la fundadora en Estatutos ológrafos dejando en la mitad los mismos.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

D. LUIS ROJAS MARTÍNEZ DEL MÁRMOL NOTARIO GRANADA NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

EG4377981

06/2018

FUNDACIÓN ZAYAS

En la última modificación, año 2016, la Junta de Andalucía renuncia a seguir perteneciendo al Patronato.

En el artículo 10º proponemos dejar a la Rectora/or de la Universidad de Granada como único miembro nato del Patronato, adicionando una Disposición Transitoria para regular la salida de los otros patronos natos.

Este cambio se argumenta en que la aportación de recursos económicos a la Fundación por parte de las instituciones, fue la motivación para que la fundadora señalara a los máximos responsables de éstas para formar parte del Patronato. Como eso no es posible en base a la legislación vigente actual, no se cumple la finalidad por la que fueron propuestos.

Se propone por tanto que, en la próxima renovación de los miembros natos, el único miembro que continué formando parte del Patronato sea la Rectora de la Universidad de Granada.

Sometida a votación, se aprueba por unanimidad la propuesta de Modificación de Estatutos."

Lo que certifico, a reserva de la aprobación del acta, en Granada a 28 de noviembre de 2018.

Vº Bº
LA PRESIDENTA,

Fdo.: Juana Mª Rodríguez Masa

EL SECRETARIO,

Fdo.: Sergio García Megías

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SAN FERNANDO REY DE ESPAÑA Y SAN FRANCISCO DE ASIS DE LA CASA ZAYAS Y OSSORIO CALVACHE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.-

Por voluntad expresa de la testadora y para perpetuar la memoria de sus difuntos padres, crea una Fundación se denominará FUNDACIÓN SAN FERNANDO REY DE ESPAÑA Y SAN FRANCISCO DE ASÍS DE LA CASA ZAYAS Y OSSORIO- CALVACHE, "FUNDACIÓN ZAYAS", una organización de naturaleza fundacional, privada y sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, a la realización de fines de interés general, propios de la Fundación.

ARTÍCULO 2°.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.-

La Fundación constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3°.- RÉGIMEN.-

La Fundación se regirá por la voluntad de la Fundadora, por estos Estatutos y, en todo caso, por la legislación vigente en materia de fundaciones y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo de aplicación de aquélla, así como normativa de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 4°.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española y domicilio social en la Plaza de San Agustín, 3 de Granada.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

En todo caso, el domicilio de la Fundación radicará en el lugar donde se encuentre la sede de su Patronato, o bien en el lugar en que se desarrollen principalmente sus actividades, dentro del territorio andaluz.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN.-

La Fundación desarrollará sus actividades en la Comunidad Autónoma de Andalucía y de ella dentro de la demarcación provincial de Granada, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales en diferente ámbito territorial.

TÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6º.- FINES.-

1.- La Fundación tiene por objeto primordial la atención y promoción del bienestar de las personas mayores, acogiendo y atendiendo a personas ancianas de uno y otro sexo, en número que puedan ser sostenidas decorosamente con las rentas del caudal hereditario de la testadora Fundadora, o con las rentas o ingresos que de las actividades de la Fundación se deriven, y con el auxilio de los medios de financiación públicos o privados que a este fin se destinen.

Además, también serán fines de la Fundación:

- La promoción del envejecimiento activo y fomento de la autonomía personal de los/as mayores.
- La promoción de la acción social, creación y fomento del voluntariado social destinado a las personas mayores.
- La atención y promoción de personas con diversidad funcional tanto física, psíquica o sensorial.
- La atención y promoción del bienestar de las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales.
- La atención y promoción de la infancia y la juventud.
- La formación y/o recualificación de personas ocupadas y desempleadas.
- El fomento de la tolerancia.
- La explotación de los bienes de la dotación fundacional.

Igualmente promoverá el voluntariado para la realización de las actividades expresadas.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.

TÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 7º. - DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS.-

1. - A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, con exclusión de aquellos gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

2. - El plazo para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior, será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3.- Los gastos de administración, entendidos como aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno, por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y los que los Patronos, por el desempeño de su cargo, tienen derecho a resarcirse o reembolsarse con la debida justificación, no podrán sobrepasar el 10% de los ingresos netos de la Fundación.

ARTÍCULO 8º.- BENEFICIARIOS.-

La elección de los beneficiarios se efectuara por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.

b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.

c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

La Fundación deberá informar de manera generalizada sobre sus fines y actividades para el conocimiento de sus eventuales personas beneficiarias y demás personas interesadas.

TITULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 9º.- NATURALEZA.-

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato, quien cumplirá los fines fundacionales y el resto de los fines sociales, así como administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Así, a título enunciativo y no limitativo, el Patronato podrá: adquirir, poseer, enajenar, gravar y permutar bienes de toda clase, transigir y renunciar; celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier índole; otorgar poderes, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos ordinarios y especiales que sean oportunos en defensa de la Fundación y de sus legítimos intereses, ejercitando los correspondientes derechos y acciones y excepciones, reclamaciones y recursos, ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Organismos, Corporaciones, etc..., en cada caso competente, y cuantas acciones y decisiones tiendan a conseguir la efectividad del objeto

fundacional, dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones que procedan del Protectorado de Fundaciones.

ARTÍCULO 10º.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.-

1.- El órgano rector supremo y representativo de la Fundación es el Patronato, que estará integrado por un número de entre tres y quince Patronos.

El Rector/a de la Universidad de Granada será patrono nato de la Fundación.

El resto del patronato estará formado por personas conocedoras de cualquiera de los ámbitos de actuación de la Fundación.

2.- Se crea una COMISIÓN EJECUTIVA con facultades delegadas, integrada por:

- La Presidenta/e
- La Vicepresidenta/e
- El Secretario/a
- Uno y Tres vocales

La Comisión Ejecutiva asumirá todas las funciones que conforme a la legislación aplicable el Patronato pueda delegar, y en cuanto a la gestión ordinaria, corresponderán a la misma las funciones de:

- Contratación y cese de personal.
- Medidas de administración del patrimonio y ejecución y gestión de las mismas.
- Ejercicio de acciones judiciales para la defensa de los intereses de la Fundación.

3.- Contará igualmente con un Gerente que participará tanto en el Patronato como en la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, siendo retribuido en los términos que se apruebe por la Comisión Ejecutiva, a propuesta del/a Presidente/a, de quién dependerá directamente. Desempeñará la gestión de los intereses de la Fundación, elaborará los Presupuestos y preparará las cuentas del ejercicio siguiente de acuerdo con el Presidente y la Comisión Ejecutiva.

El Gerente podrá contar con facultades suficientes para hacer efectivos y dar pleno y total cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Patronato o la Comisión Ejecutiva, y suscribir cuantos documentos sean necesarios para la aplicación de tales acuerdos, compareciendo incluso ante Notario o funcionario público a tal fin.

Sus facultades se atendrán a lo establecido en la Ley, sin perjuicio del ejercicio de las funciones delegadas que le correspondan para dar cumplimiento a los acuerdos adoptados conforme se establece en el apartado anterior.

ARTÍCULO 11º.- DURACIÓN DEL MANDATO.-

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cinco años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces. La duración del cargo del patrono nato se prolongará por el tiempo que ostente el cargo de Rectora/or de la Universidad de Granada en virtud del cual forman parte del Patronato.

La renovación del Patronato se proveerá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente.

ARTÍCULO 12°.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO Y SUSTITUCIÓN.-
Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones correspondiente.

Así mismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representándolo otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
La Rectora/or de la Universidad de Granada, podrá designar una persona que legalmente lo sustituya.

Producida una vacante, en el plazo máximo de 2 meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma.

La sustitución de Patronos será comunicada al Protectorado de Fundaciones Andaluzas y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

ARTÍCULO 13°.- CESE Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS.-
1° - El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley, si así se declara en resolución judicial.

e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos mencionados en la Ley.

f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

g) Por renuncia efectuada con las mismas formalidades que las exigidas para la aceptación del cargo.

h) Por no cumplir sin justa causa las obligaciones que el cargo conlleva a juicio de la Junta de Patronos y después de haber sido requeridos por la misma.

2° - La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidades.

El cese y suspensión de Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

ARTÍCULO 14°.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO.-
El Presidente, Vicepresidente y Secretario del Patronato serán nombrados por el patronato de entre sus miembros y lo serán también de la Comisión Ejecutiva del Patronato.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
D. LUIS ROJAS MARTÍNEZ DEL MÁRMOL NOTARIO GRANADA
NIHIL PRIUS FIDE
0,15 €

Los Patronos elegidos de entre sus miembros formarán parte de la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 15°.- EL PRESIDENTE.-
El Presidente tendrá las funciones que le reserve la legislación vigente.
Al Presidente en todo caso le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

ARTÍCULO 16°.- EL VICEPRESIDENTE.-
El Vicepresidente realizara las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato o le delegue el Presidente.

ARTÍCULO 17°.- EL SECRETARIO.-
Son funciones del Secretario, de obligado nombramiento, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que el Patronato le asigne. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante del puesto, hará las funciones de Secretario el Patrono de menor edad.

Corresponde al Patronato la elección de quien haya de desempeñar ésta función que podrá ser, o no patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

ARTÍCULO 18°.- DE LA GESTION Y GERENCIA DE LA FUNDACION.-
El Patronato podrá acordar el establecimiento de una figura de asistencia al mismo, para la gestión de los asuntos e intereses de la Fundación, y de aplicación de los acuerdos adoptados por aquél, a la que corresponderá la encomienda del ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación, lo que requerirá de inscripción en el Registro de Fundaciones correspondiente.

El nombramiento y cese de la Gerencia de la Fundación los acordará el Patronato a propuesta de su Presidencia y deberán notificarse al Protectorado de Fundaciones.

ARTÍCULO 19°.- DELEGACIÓN Y APODERAMIENTOS.-
El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de sus Patronos, sin que pueda ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Las delegaciones generales y su revocación, estarán sujetas al régimen de inscripción que, en su caso, determine la ley vigente.

ARTÍCULO 20°.- REUNIONES DEL PATRONATO, EJECUTIVA Y CONVOCATORIA.-
El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, para la aprobación de las cuentas y del Plan de Actuación de la Fundación, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación al igual que la Ejecutiva. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

Su convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, así mismo, el Orden del Día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 21°.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR LOS ACUERDOS.-
El Patronato y/o la Comisión Ejecutiva quedarán válidamente constituidos cuando concurran la mitad más uno de sus miembros presentes o representados.
Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobaran por mayoría simple de votos. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a:

- Reforma o modificación de los estatutos,
- Determinación del número de patronos de la fundación,
- Designación de nuevos patronos y cargos en el patronato,
- Cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria,
- Enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio,
- Fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

En el supuesto de empate, el voto del Presidente/a será considerado como de calidad.

ARTÍCULO 22°.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PATRONOS.-
Entre otras, son obligaciones de los Patronos:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- Cumplir con las obligaciones formales legalmente dispuestas sobre inscripción de actos o documentos de la Fundación en el Registro de Fundaciones, así como de comunicación y solicitud de autorización al Protectorado de Fundaciones, en los términos dispuestos por la legislación aplicable.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
La acción de responsabilidad se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuyo acuerdo no participará el Patrono afectado.

b) Por el Protectorado en los términos establecidos en la Ley.

c) Por los Patronos disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 23°.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO.-
Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución alguna, ni en dinero ni en especie, por el desempeño de su función.

No obstante, sí tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Pese a lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica del desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 24°.- DOTACIÓN FUNDACIONAL.-
La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros de contenido patrimonial, que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente a los fines fundacionales. La dotación, su incremento o disminución deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones correspondiente.

ARTÍCULO 25°.- COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO.-
El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquéllos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

ARTÍCULO 26°.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.-
La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integren el patrimonio en los Registros Públicos correspondientes.

ARTÍCULO 27°.- ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL.-
Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

ARTÍCULO 28°.- FINANCIACIÓN.-
La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Así mismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades o los servicios que preste a sus beneficiarios, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la Fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

ARTÍCULO 29°.- ADMINISTRACIÓN.-
La administración y disposición del Patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

ARTÍCULO 30°.- CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PLAN DE ACTUACIÓN.-
La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con una claridad y mostrar la imagen fiel del Patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

Las cuentas anuales, firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente, se confeccionarán y aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación, por el Presidente o la persona que conforme el acuerdo adoptado por el Patronato corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
Así mismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002.

Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

D. LUIS ROJAS MARTÍNEZ DEL MÁRMOL NOTARIO GRANADA NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

EG4377986

06/2018

TÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

ARTÍCULO 31°.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-

El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

Cuando las circunstancias que presidieran la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos habrá de ser comunicada al Protectorado y formalizada en Escritura Pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 32°- FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN.-

EL Patronato de la Fundación podrá proponer al Protectorado su fusión con otra Fundación.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, requiriendo otorgamiento de Escritura Pública e inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

ARTÍCULO 33°.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.-

Constituida la Fundación con duración ilimitada, si por cualquier circunstancia fuera imposible el cumplimiento de los fines fundacionales, el Patronato podrá acordar, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente, la modificación de dichos fines o la extinción y disolución de la Fundación.

ARTÍCULO 34°.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER.-

Los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación se destinarán, por designación del Patronato, a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, de acuerdo con el deseo y voluntad de la fundadora y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquellos.
Igualmente los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación, podrán ser destinados a entidades públicas de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los patronos que componen el Patronato a la fecha de este acuerdo, continuaran desempeñándolo, así como las responsabilidades que ostenten hasta el momento en que tuviera que proceder a la próxima renovación del mismo.

ES **COPIA** LITERAL DE SU MATRIZ, DONDE DEJO NOTA. LA EXPIDO A INSTANCIA DE **"FUNDACION ZAYAS"**, EXTENDIDA EN TRECE FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE EG, NÚMERO 4377974 y LOS DOCE SIGUIENTES CORRELATIVOS, EL MISMO DÍA DE SU AUTORIZACIÓN. **DOY FE.** ----------

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL · NOTARIADO EUROPA · NIHIL PRIUS FIDE

0240958573

NOTARIA MARTÍNEZ DEL MÁRMOL · NIHIL PRIUS FIDE · GRANADA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
Fundación SAN FERNANDO REY DE ESPAÑA Y SAN FRANCISCO DE ASÍS DE LA CASA ZAYAS Y OSSORIO-CALVACHE
inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, Sección TERCERA
número GR-450
se ha practicado en el día de la fecha la inscripción de MODIF. ESTATUTOS
en la Hoja de INSCRIPCION, bajo el asiento número 24
Sevilla, a 6 de OCT. de 2020
LA JEFA DE SECCIÓN DEL REGISTRO DE FUNDACIONES

JUNTA DE ANDALUCIA · CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL · D. Gral. de Justicia Juvenil y Cooperación · SEVILLA

Fdo: MARÍA DOLORES RUBIO DE MEDINA